



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022. 1/2**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/113/2022**, de 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 1 de marzo de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, comprimido en formato ZIP, a las cuentas de correo electrónico rzermeno@mail.scjn.gob.mx, ljeauregui@mail.scjn.gob.mx y cpoblete@mail.scjn.gob.mx, el 24 de febrero de 2022, en un horario de 9:00 a 17:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 10:09 horas del 24 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número **25,343**, de fecha 14 de abril de 2000, pasado ante la fe de la licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notaria Pública número 1 del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y del Patrimonio de Inmueble Federal, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, se desprende que fue constituida ante notaria pública el 14 de abril de 2000, tal y como consta con la firma y sello de la fedataria pública, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 698, volumen 2, libro primero de Comercio, Coacalco, de fecha 23 de agosto de 2004.

Acta número **2,762** de fecha 25 de junio de 2021, pasado ante la fe del licenciado Alberto Méndez Llaca, Titular de la Correduría Pública número 5, con residencia en Pachuca de Soto, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que consta la formalización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, celebrada el 22 de abril de 2021, en la que se designó

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



a **Pablo Jair Muñoz Medina** como Administrador Único, con las facultades del capítulo Décimo de los Estatutos.

En términos de los citados instrumento, la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, otorga facultad general para pleitos y cobranzas y facultad general para actos de administración, en favor de **Pablo Jair Muñoz Medina**, estando facultado para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil entonces Vigente para el Estado de México, y del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana; así como el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código Civil Vigente para el Estado de México y los correlativos de éstos con las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato. Podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias Gubernamentales, sean federales, municipales y estatales, de conformidad con los artículos 2407 del Código Civil entonces vigente en el Estado de México, y sus correlativos en el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, además de contar con la facultad general para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones de la sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran, en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, por lo que del testimonio notarial número **25,343**, de fecha 14 de abril de 2000, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- Fabricar y diseñar para la manufactura industrial, así como realizar la manufactura de accesorios, piezas en general todo bien de todo tipo de maquinaria, inspección, servicio, reparación cambio, modificación y manufactura ... b).- Comercializar con los bienes necesarios para el desarrollo de su objeto. c).- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, distribuir, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. [...] n).- Podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias gubernamentales sean federales, municipales y estatales [...].**



Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Pablo Jair Muñoz Medina**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **MZMDPB82101313H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2026, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, representante legal de la empresa “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 24 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al Anexo 7, del oficio número **DGIF/113/2022**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha participante no está sancionada.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó recibo de agua a nombre de Muñoz Pérez Manuel, expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales de Pachuca, Hidalgo, correspondiente al periodo de consumo de diciembre del 2021, relativo al inmueble ubicado en calle Flor de Begonia número 110, M9A, L23, Colonia Paseos de Chavarría, Mineral de la Reforma, Código Postal 42186, Estado de Hidalgo.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento de 1 de enero de 2022, suscrito por Manuel Muñoz Pérez en su carácter de arrendador y por otra parte “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V.**” en su carácter de arrendatario, relativo al inmueble ubicado en Privada Flor de Begonia, Colonia Paseos de Chavarría, Mineral de la Reforma, Código Postal 42186, Estado de Hidalgo, con vigencia es de 5 años forzosos para ambas partes, iniciando su vigencia en la fecha de firma del contrato.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 24 de febrero de 2022, firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Privada Flor de Begonia número 110, M9A, L23, Colonia Paseos de Chavarría, Mineral de la Reforma, Código Postal 42186, Estado de Hidalgo.

Asimismo, exhibió carta de 24 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Pablo Jair Muñoz Medina**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de agua expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, contrato de arrendamiento y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



La participante “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EMI000414FB5**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 24 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Pablo Jair Muñoz Medina**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Registro Patronal y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C4171120106**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 24 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Pablo Jair Muñoz Medina**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Conforme al Anexo 7, del oficio número **DGIF/113/2022**, se señaló como obligación de la participante indicar si se encuentra registrada en el Catálogo Referencial de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 24 de febrero de 2022, firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que no se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por cumplida la obligación señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO**”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022**, relativo al **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| Valido | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Saul Iturralde Villalobos | Jefe de Departamento |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativa |

VZGwcfgaiNxShvrf7dkwy+mai53XeQTuHmIkekdXKw=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022. 2/2**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/113/2022**, de 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022** convocado para el **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 1 de marzo de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, comprimido en formato ZIP, a las cuentas de correo electrónico rzermeno@mail.scjn.gob.mx, ljeaurequi@mail.scjn.gob.mx y cpoblete@mail.scjn.gob.mx, el 24 de febrero de 2022, en un horario de 9:00 a 17:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 16:55 horas del 24 de febrero de 2022, en las cuenta de correo electrónico indicadas, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial **117,617** de fecha 10 de enero de 2019, pasado ante la fe del licenciado Rafael Arturo Coello Santos, Titular de la Notaría Pública número 30, en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el que consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.**”, celebrada el 22 de octubre de 2018, en el que entre otros acuerdos se otorga la designación de **Raúl Pacheco Hernández**, como Administrador Único, con las facultades del artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales.

En términos de dicho instrumento, la participante “**PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, en favor de **Raúl Pacheco Hernández**, de manera exclusiva y sin limitante alguna para representar con el uso de la firma social, a la sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, militar, y del trabajo. Así mismo ante organismos descentralizados, personas físicas y morales, incluyendo corporaciones instituciones de crédito etcétera. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como otorgar y

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y operaciones de crédito, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Raúl Pacheco Hernández**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

Sin embargo, en este punto, se advierte que la participante no exhibió el instrumento notarial que acreditara su constitución legal ni su inscripción, por lo que incumple con el punto 7.1. de la CONVOCATORIA/BASES que, en lo conducente, disponen la presentación de la información siguiente: ***“7.1 Testimonios de los instrumentos otorgados ante fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas”.***

Por lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”, esta Dirección General tiene por incumplido el requisito señalado en el procedimiento de contratación que se dictamina.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, por lo que de los antecedentes del testimonio notarial número **117,617** de fecha 10 de enero de 2019, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“A) La enajenación, adquisición, consignación, fabricación, diseño, maquila, permuta, arrendamiento, servicio y mantenimiento, importación exportación, distribución y comercio en general de todo bien mueble susceptible de apropiación y comercialización, especialmente de purificadores de agua con rayos ultravioleta, cartuchos, filtros, porta filtros, suavizadores, desmineralizadores y filtros multicapa de carbón activado, equipos de osmosis inversa, ozonadores, dosificadores de cloro y todo lo inherente a la potabilización y purificación de agua y su embotellamiento [...]”.***

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.



Al respecto, el representante de la sociedad participante **Raúl Pacheco Hernández**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **PCHRRL70082809H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2028, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Raúl Pacheco Hernández**, representante legal de la empresa “**PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 22 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al Anexo 7, del oficio número **DGIF/113/2022**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, así como que dicha participante no está sancionada.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de



la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

Asimismo, la participante presentó contrato de arrendamiento de 16 de febrero de 2021, suscrito por Aquilina Gutiérrez Otero en su carácter de arrendadora y por otra parte **“PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A DE C.V.”** en su carácter de arrendataria, relativo al inmueble ubicado en Calle Limoneros número exterior 1, Departamento 1, Colonia Valle de San Mateo, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53240, Estado de México, con un plazo de 12 meses forzosos para ambas partes, concluyendo al 28 de febrero de 2022.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 22 de febrero de 2022, firmada por **Raúl Pacheco Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Limoneros número exterior 1, interior 1, Colonia Valle de San Mateo, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53240, Estado de México.

Asimismo, exhibió carta de 22 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Raúl Pacheco Hernández**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Al respecto la empresa participante incumplió con el numeral establecido en el punto 7.4, de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“[...]comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua coma comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de electricidad).**

Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]”, toda vez que, no adjuntó comprobante de domicilio y la vigencia del contrato ya culminó.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”, esta Dirección General tiene por incumplido el requisito señalado en el procedimiento de contratación que se dictamina.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **PAB020320MQ0**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 22 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Raúl Pacheco Hernández**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o Cédula de Identificación Fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Registro Patronal o de Modificación en su Registro, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y6048441106**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 22 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Raúl Pacheco Hernández**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Conforme al Anexo 7, del oficio número **DGIF/113/2022**, se señaló como obligación de la participante indicar si se encuentra registrada en el Catálogo Referencial de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 22 de febrero de 2022, firmada por **Raúl Pacheco Hernández**, en su carácter de representante legal, en la que manifiesta que **SÍ** se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por cumplida la obligación señalada.

No obstante, conforme al Anexo “Verificación sanciones” la Dirección General de Infraestructura Física, manifiesta que la participante no se encuentra inscrita en el Catálogo Referencial de referencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022**, relativo al **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**, en términos de los CONSIDERANDOS II y VI.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

| Actividad | Nombre del Servidor Público | Cargo |
|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| Valido | Adriana Islas Aguirre | Directora de Dictámenes Legales |
| Revisó | Saul Iturralde Villalobos | Jefe de Departamento |
| Elaboró | Fabiola García López | Profesional Operativa |

8jgZSqPpNLneFRTOLrxsu8X+2jUfhUOM3IIVdixUjlyY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 002/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022 DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS DE PURIFICACIÓN Y DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO Y AGUA PLUVIAL INSTALADOS EN INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

CONTENIDO

| | | |
|------|----------------------------|---|
| I. | ANTECEDENTES..... | 1 |
| II. | PROPUESTAS ECONÓMICAS..... | 3 |
| III. | FUNDAMENTO LEGAL | 4 |
| IV. | EVALUACIÓN | 6 |
| V. | DETERMINACIÓN..... | 7 |
| VI. | CONCLUSIÓN..... | 8 |



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

I. ANTECEDENTES

1. Presupuesto base y clasificación

La Subdirección General de Servicios (SGS) solicitó la contratación del servicio de "**Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México**", para lo cual determinó un costo estimado que asciende a la cantidad de \$ 1,278,389.73 (un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 73/100 moneda nacional), equivalente a 13,286¹ UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de \$204,542.36 (doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 36/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$1,482,932.09 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 09/100 moneda nacional).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Inferior y le corresponde un Concurso Público Sumario.

El costo estimado determinado por la SGS, como se desprende de la solicitud de certificación presupuestal y conforme al Catálogo de Conceptos anexo a la Investigación de Mercado adjunta a la solicitud de contratación, considera el servicio de enero a diciembre de 2022. En ese sentido en virtud de que el Catálogo de Conceptos remitido por la Subdirección General de Servicios en fecha 08 de febrero de 2022, en virtud de las observaciones efectuadas por el Subcomité de Revisión de Bases, por lo que en el mismo se ajustó dicho plazo de marzo a diciembre, por lo cual para el presente dictamen se considera el monto correspondiente a dichos meses y el costo estimado para efecto del análisis económico es por la cantidad de \$1,065,324.78 (un millón sesenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 78/100 moneda nacional) más el IVA.

2. Convocatoria/bases

El 14 de febrero de 2022 fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF/DACCI/002/2022, del servicio relativo al "**Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México**" estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

¹ Valor de la UMA 96.22 vigente a partir del 1 de febrero de 2022.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| Publicación de la convocatoria/bases | Límite para entrega de pliego de preguntas | Visita al sitio y junta de aclaraciones | Entrega de propuestas por medios electrónicos |
|--------------------------------------|--|---|---|
| A partir del 14 de febrero de 2022 | 17 de febrero de 2022, vía electrónica hasta las 14:00 horas | 18 de febrero de 2022 a las 10:00 y 14:00 horas | 24 de febrero de 2022 de las 9:00 a las 17:30 horas |

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada Convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica, se presentaría de manera electrónica, con los siguientes requisitos:

9.1 Los precios unitarios en la Propuesta Económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por el concursante o su representante legal (Anexo 11).

Asimismo, deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada; firmados por el concursante o su representante legal.

Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;

9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 11);

9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 11);

9.4 Indicar el plazo de prestación del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 11);

9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 11);

9.6 Descripción de la garantía en los términos de la presente convocatoria/bases; y

9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

9.8 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;

9.9 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

9.10 *La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/bases.*

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos técnico y económico correspondientes.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

10.3 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7.*

10.3.2 *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados.*

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación.

En el caso previsto en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.

10.3.3 *Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado.

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes

10.3.4 *Verificar que los concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago.*

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I.** *Incluya la documentación solicitada;*



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de garantías.

III. La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 10.3.3

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 10.3.2

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 24 de febrero de 2022 de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

| Participantes | | Nombre corto | Monto sin IVA | Monto con IVA |
|---------------|--|--------------|----------------|----------------|
| 1. | Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V. | EMINSA | \$1,003,808.83 | \$1,164,418.24 |
| 2. | Purificadores de Agua Bac-Clean, S. A. de C. V. | BAC-CLEAN | \$740,969.50 | \$859,524.62 |

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

XXXIV. Dictamen resolutivo económico: Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. *Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,*

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas

Página 4 de 9



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios. y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concurante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

Décimo Primero. Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concurante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y

III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concurante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

I. Fundamento legal;

II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas (**Anexo 1**) y fueron evaluados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 9.1 a 9.7 (**Anexo 1**) y se concluye:

| Concursante | Requisitos |
|--------------|------------|
| 1. EMINSA | CUMPLE |
| 2. BAC-CLEAN | CUMPLE |

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados del análisis efectuado se observó lo siguiente:

- EMINSA

Del análisis pormenorizado de la propuesta económica de EMINSA se advierte que en el concepto "REV 07" existe un error aritmético de \$0.02 en el importe; toda vez que el precio unitario multiplicado por la cantidad no corresponde a lo determinado por el concursante. De conformidad con la convocatoria/bases en el numeral 10.3.2, sólo habrá lugar a rectificación y no se desecha la propuesta económica y se deja constancia de la corrección efectuada aumentando el monto de su propuesta en centavos, cuyo **monto corregido es por la cantidad de \$1,003,808.85 (un millón tres mil ochocientos ocho pesos 85/100 moneda nacional) más IVA.**






DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

• **BAC-CLEAN**

Del análisis pormenorizado de la propuesta económica de **BAC-CLEAN** se advierte que, existen errores aritméticos en la cotización de los conceptos "CEN.005.1", "CEN.005.2", "CEN.005.3", "CEN.005.4", "CEN.005.5", "CEN.005.6", "CEN.005.7", "CEN.005.8", "CEN.005.10", "CEN.008", "CEN.009", "CEN.010", "CEN.013", "CEN.014", "SED.009.1", "SED.009.3", "SED.009.4", "SED.009.5", "SED.009.7", "SED.009.8", "SED.009.9", "SED.009.10", "SED.009.11" y "REV.008"; toda vez que no corresponden los montos determinados en las columnas de subtotal e importe con las operaciones aritméticas. La cantidad por las diferencias entre los importes presentados por el concursante en dichos conceptos con relación a las operaciones aritméticas correctas (cantidad por precio unitario) asciende a \$52,608.50 (cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos 50/100 moneda nacional) inferior al monto de su propuesta económica.

Conforme al numeral 10.3.2 de la convocatoria/bases, sólo habrá lugar a rectificación y no se desecha la propuesta económica, por lo que se deja constancia de la corrección efectuada y el **monto de su propuesta corregida asciende a la cantidad de \$688,361.00 (seiscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) más IVA.**

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por el concursante contra el costo estimado, determinando la solvencia de la propuesta, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de la propuesta económica con el presupuesto base se determina:

| Concursante | Solvencia |
|--------------|-----------|
| 1. EMINSA | CUMPLE |
| 2. BAC-CLEAN | CUMPLE |

4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación de que la propuesta económica contuviera los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución del servicio y forma de pago (**Anexo 1**), se concluye:

| Concursante | Plazo y forma de pago |
|--------------|-----------------------|
| 1. EMINSA | CUMPLE |
| 2. BAC-CLEAN | CUMPLE |

5. Observaciones relevantes

Del análisis pormenorizado de las propuestas económicas se advirtió que **BAC-CLEAN** enlista los siguientes conceptos, pero no los cotizó: "CEN.002", "SED.004", "REV.001" y "CH.003". Asimismo, cotizó



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en 0 (cero) los conceptos "CEN.005.11", "CEN.006", "CEN.015", "SED.008", "SED.009.12", "SED.009.13", "REV.009", "REV.010" y "CH.007"; sin embargo, de conformidad con la convocatoria/bases en el numeral 10.3 en su último párrafo, no es causal de dictamen resolutivo económico desfavorable.

V. DETERMINACIÓN

Derivado del análisis correspondiente y con base en lo expuesto anteriormente, en el caso de EMINSA, como se señaló en el apartado IV numeral 2, existe un error aritmético, por lo que de conformidad el numeral 10.3.2 de la convocatoria/bases no se desecha la propuesta económica y se deja constancia de la corrección.

En virtud de lo anterior, **EMINSA** satisface los requisitos de la propuesta económica, incluyendo lo relativo al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía; y es acorde con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria/bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **BAC-CLEAN**, como se expone en el apartado IV numeral 2 del presente dictamen, tiene errores aritméticos; sin embargo, no se desecha su propuesta de conformidad con el numeral 10.3.2. de la convocatoria/bases. Asimismo, no cotizó los conceptos señalados en el citado apartado numeral 5; no obstante, conforme al último párrafo del numeral 10.3 de la convocatoria/bases no es causal de dictamen resolutivo económico desfavorable.

Por lo expuesto se concluye que la propuesta económica de **BAC-CLEAN** satisface los requisitos de la propuesta económica, incluyendo lo relativo al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía; y es acorde con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria/bases por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN, S. A. DE C. V.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, 1o de marzo de 2022

Autoriza


Mtro. Jorge Morales Hernández

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó


Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e
Inmuebles

Revisó


Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Revisó


Mtra. Leslye Eréndira Jáuregui Pérez

Jefa de Departamento de Adquisiciones
de Obra, Materiales y Servicios II

Elaboró


Ramón Zermeño

Profesional Operativo

Esta hoja de firmas forma parte del dictamen resolutivo económico número 002/2022 del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/002/2022 del servicio relativo al "Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México"



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA
DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAERSTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

SOLICITUD No.

| CONCEPTO | | EMPRESAS | | | |
|---|--|----------|-------|--|--|
| | | UNIDAD | CANT. | ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. | PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN S.A. DE C.V. |
| ALCANCES DE LA PROPUESTA TÉCNICA | | | | | |
| 8.1 | La descripción detallada y ordenada del servicio que se oferta conforme a lo solicitado en la presente convocatoria/bases, conforme a lo solicitado en el Catálogo de Conceptos | DOC | 1 | CUMPLE | CUMPLE |
| 8.2 | Señalamiento del cumplimiento de las normas de calidad que implemente la persona física o moral | DOC | 1 | CUMPLE | CUMPLE |
| 8.3 | Copia simple de dos contratos, mínimo, de características similares celebrados en cualquiera de los años del 2019 a la fecha. Indicando, además: número del contrato; fecha de suscripción y, en su caso de finiquito; descripción del servicio; incluyendo los que se encuentren en proceso y el avance aproximado; monto; periodo de ejecución; incluyendo en su caso, copia del acta de entrega recepción o del CFDI. Adicionalmente el nombre y número telefónico del cliente autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar la autenticidad | DOC | 1 | CUMPLE | NO CUMPLE, NO PRESENTA COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS, SINO ÚNICAMENTE RELACIÓN DE LOS MISMOS |
| 8.4 | Garantía del servicio por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la calidad del servicio ejecutado | DOC | 1 | CUMPLE | NO CUMPLE, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN |
| 8.5 | Currículum Vitae del concursante, en papel membretado, señalando experiencia y especialidad | DOC | 1 | CUMPLE | NO CUMPLE, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN |
| 8.6 | Manifestación de conocer los alcances técnicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como, las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables y su conformidad de sujetarse a los mismos | DOC | 1 | CUMPLE | CUMPLE |



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA
DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAERSTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

SOLICITUD No.

| CONCEPTO | EMPRESAS | | | |
|-----------------------------|----------|-------|--|--|
| | UNIDAD | CANT. | ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. | PURIFICADORES DE AGUA BAC-CLEAN S.A. DE C.V. |
| OBSERVACIONES | | | | |
| DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO | | | TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE | TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE |

ELABORÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES
LOCALES

REVISÓ

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

MANTTO
EQUIPOS DE
PURIFICACIÓN
DE AGUA
01/03/2022
GRD/AGR